

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Auto N°: | 322 |
| Radicado: | 760013110012-2021-00054-00 |
| Proceso: | ALIMENTOS |
| Demandante: | JENNY ADRIANA CORTES VILLOTA |
| Demandado: | LUIS FERNANDO ESPINOSA VALENCIA |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por JENNY ADRIANA CORTES VILLOTA en representación de su hijo JOHAN FERNANDO ESPINOSA CORTES, en contra del señor LUIS FERNANDO ESPINOSA VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará cual es el domicilio del menor para efectos de establecer competencia. (Artículo 28 del C.G.P).

SEGUNDO: Deberá la parte actora aclarar el punto segundo de las pretensiones, toda vez que solicita se ordene a la entidad donde labora el demandado que se retenga el 30% de su salario, retención que sólo procede en caso de incumplimiento cuando exista una cuota alimentaria fijada, lo que no es el caso según los hechos de la demanda. Art. 129 CIA.

TERCERO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Deberá, en caso de que las tenga, allegar las comunicaciones remitidas a la persona a notificar a la dirección de correo electrónico del demandado, atendiendo que en el poder se informa que le fue suministrado por el mismo LUIS FERNANDO ESPINOSA VALENCIA.

RADICADO 2021-00054

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)